



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ASISTENCIA

Alcalde-Presidente

D. Juan Matías Reyes Mendoza

Concejales

D^a Ana Moreno López

D. Luis Miguel Carmona Ruiz

D^a María Dolores Pardo Suarez

D^a. Margarita López Gámez

D. Alfonso Framit Nájera

D. Sixto Moreno Mendoza

D^a M.^a Josefa Carmona Bueno

D. Juan José Rentero Díaz

D. Luis María Martos Garrido

D. Manuel Tribaldos Garrido

En Ibros (Jaén), a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres./as relacionados al margen, a fin de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno de la Corporación, previa reglamentaria convocatoria y con arreglo al orden del día que más adelante se detalla.

Secretaria-Interventora

D^a Nicasia Marín Valcárcel

PRIMERO. - LECTURA, EN BORRADOR, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2022, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 2022 Y DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE JULIO DE 2022.

Abierto el acto por la Presidencia, se somete a la consideración de los asistentes, el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2022, el acta de la sesión extraordinaria celebrada el 22 de junio de 2022 y el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2022.

Y sometidas a votación, fueron aprobadas por unanimidad de los concejales asistentes, sin enmienda ni objeción alguna.



SEGUNDO. – RATIFICACIÓN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS “LA LOMA”.

Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de las siguientes:

“PROPUESTA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDO URBANO “LA LOMA”.

La Diputación Provincial de Jaén constituyó junto a los Ayuntamientos de Baeza, Begíjar, Canena, Ibro, Lupión, Sabiote, Torreblascopedro, Torreperogil, Ubeda, Jódar, Torres, Jimena, Bedmar y Garciez, Albánchez de Ubeda, Belmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo y Rus, el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos “LA LOMA”, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 110 del R.D.L 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y los artículos 15 y 16 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, reguladora de las relaciones con las Diputaciones de su territorio, con la finalidad de prestar en el territorio de los Municipios consorciados la gestión integral de la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, así como otros de naturaleza análoga que fuesen aprobados por la Junta General. El Consorcio celebró su sesión constitutiva el día 9 de Marzo de 1995. En la actualidad están integrados en el Consorcio la Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Baeza, Begíjar, Canena, Ibro, Lupión, Sabiote, Torreblascopedro, Torreperogil, Ubeda, Jódar, Torres, Jimena, Bedmar y Garciez, Albánchez de Mágina, Belmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo y Rus.

El Consorcio, tras la regulación del régimen jurídico de los Consorcios que estableció la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local, está adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, quedando sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control del Ente Provincial.

Sin embargo el Consorcio nunca ha prestado en los municipios consorciados los servicios que constituyen su objeto, ya que la prestación material de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos a todos los Ayuntamientos antes relacionados, los ha prestado siempre la Diputación Provincial de conformidad con los Acuerdos de delegación de facultades adoptados por los ayuntamientos y aceptados por la Diputación Provincial, en consecuencia el Consorcio no dispone ni de los elementos materiales ni personales necesarios para prestar los referidos servicios, las relaciones jurídicas en la prestación de estos servicios se basan exclusivamente en las



Ayuntamiento de Ibro
23450 IBROS (Jaén)

delegaciones de facultades vigentes realizadas por los Ayuntamientos a la Diputación Provincial, que presta los servicios de recogida”, tratamiento y eliminación de residuos.

El presupuesto del Consorcio se ha nutrido siempre únicamente de las aportaciones realizadas anualmente por la Diputación Provincial.

Históricamente, el Consorcio y, más concretamente su Junta General, ha venido siendo fundamentalmente un “foro de participación”, en la que se han venido tratando las demandas, necesidades, problemas y demás intereses de los Ayuntamientos consorciados, relacionados con la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de RSU, que presta la Diputación. Sin embargo, actualmente los Ayuntamientos disponen en el marco provincial de otros foros, como pudiera ser el Consejo de Alcaldes, en los que plantear sus demandas, necesidades, problemas y demás intereses relacionados con la prestación de los servicios relacionados con los residuos.

En el contexto actual, desde el Consorcio no se prestan los servicios que constituye su objeto y finalidad y, que fue la razón de ser de su constitución.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 de la Ley40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 77 y 82 de la Ley5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículos XX, XXI y XXII de los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Disolver y liquidar el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos “LA LOMA”, debido a que el citado Consorcio no desarrolla los fines que motivaron su constitución.

SEGUNDO.- Acordar nombrar como órgano liquidador del Consorcio de Residuos Sólidos Urbano la Intervención Provincial.

TERCERO.- Trasladar el acuerdo de disolución y liquidación del Consorcio a la Diputación Provincial de Jaén y a los Ayuntamientos consorciados, al objeto de que se proceda a su ratificación, por mayoría absoluta de los Plenos de las referidas Entidades Locales.

CUARTO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para efectuar los trámites legales necesarios en las distintas Administraciones Públicas para la tramitación de la disolución del Consorcio.

QUINTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el acuerdo de disolución del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos “LA LOMA”, extinguiéndose el Consorcio con la citada publicación.



SEXTO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Así mismo, se da cuenta de la siguiente:

“PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS “LA LOMA”

Por Acuerdo de la Junta General de este Consorcio, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2021, se aprobó la disolución y liquidación del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos “La Loma”, debido a que el citado Consorcio no desarrolla los fines que motivaron su constitución. En el B.O.P. Núm. 210 de fecha 4-11-2021 se ha sometido a información pública este expediente sin que se hayan presentado Alegaciones en el Registro General de la Diputación Provincial, sede del Consorcio.

Así mismo la Junta General acordó nombrar cómo órgano liquidador del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos a la Intervención Provincial.

El Sr. Interventor en fecha 12/11/2021 ha evacuado Informe favorable de la situación económico-financiera, respecto de la Disolución del Consorcio Adscrito Residuos la Loma.

En fecha 15/02/2022 el Sr. Interventor ha evacuado Informe con relación a la Propuesta sobre adjudicación de la cuota de liquidación, que es del siguiente tenor literal:

“INTERVENCIÓN GENERAL

Expediente n.º: Disolución de los consorcios adscritos de residuos sólidos

Informe de Intervención

Procedimiento: Disolución del Consorcio Adscrito Residuos Sólidos La Loma

Asunto: Propuesta sobre adjudicación de la cuota de liquidación según saldo bancario a 17/12/2021

Naturaleza del informe: Definitivo

Documento firmado por: El Interventor

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN



Ayuntamiento de Ibro
23450 IBROS (Jaén)

Joaquín Sánchez Arapiles, Interventor General de la Diputación Provincial de Jaén nombrado liquidador del Consorcio adscrito a Diputación de Jaén “Residuos Sólidos La Loma” por Acuerdo de La Junta General celebrada el pasado octubre actual, en relación con la disolución de dicho Consorcio, y a la vista del expediente instruido, de los informes y certificados emitidos y de acuerdo con los Estatutos del Consorcio y el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, emito la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

PRIMERO. *Los bienes y derechos del Consorcio son los siguientes:*

- *Existencias bancarias en la entidad ES19-2103-1210-5611-0100-0392 UNICAJA BANCO a fecha 17/12/2021: 444,43€*

SEGUNDO. *Las transferencias para gastos corrientes e inversiones pendientes de recibir son las siguientes: Ninguna*

TERCERO. *Las obligaciones y deudas pendientes son las siguientes: Ninguna*

CUARTO. *Calculadas las cuotas de liquidación que corresponden a cada miembro del Consorcio conforme a lo establecido en los Estatutos del Consorcio, el resultado es el siguiente:*

1. *444,43€ a Diputación Provincial de Jaén por ser la única entidad que apoda al Presupuesto del consorcio*

QUINTO. *El pago de esta cuota de liquidación se realizará de la siguiente forma y con las siguientes condiciones:*

- *Forma de pago: Transferencia a cuenta operativa de Diputación en Unicaja*
- *Condiciones: Por el saldo líquido en el momento de ordenarse y comunicar su cancelación a Unicaja.*

SEXTO. *No existe personal propio del Consorcio habiéndose gestionado directamente por el personal de plantilla de Diputación.*

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículos XX, XXI y XXII de los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

PRIMERO.- Aprobar en todos sus términos la Propuesta de Liquidación del Sr. Interventor, anteriormente transcrita.

SEGUNDO.- Dar traslado de éste Acuerdo a la Diputación Provincial de Jaén y a los Ayuntamientos consorciados, al objeto de que se proceda a su ratificación, por los Plenos de las referidas Entidades Locales.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Sometida a votación y previo informe favorable de la Comisión Informativa de Servicios de este Ayuntamiento, celebrada el día 21 de septiembre de 2022, los señores asistentes acuerdan, por unanimidad de sus once miembros, aprobar las anteriores propuestas en sus propios términos.

TERCERO. – APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LOS TERRENOS Y DEL “APARCAMIENTO PÚBLICO EN EL CASCO HISTÓRICO DE IBROS” Y LA AFECTACIÓN DEL MISMO A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL ADLAS PARA SU CONSTRUCCIÓN.

Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de la siguiente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO DE IBROS PARA LA INCLUSIÓN DEL BIEN DENOMINADO, APARCAMIENTO PÚBLICO EN EL CASCO HISTÓRICO DE IBROS.

Por Resolución de la Dirección General de Industria, Innovación y Cadena Agroalimentaria por la que se conceden Ayudas previstas en las Estrategias y Desarrollo Local LEADER en el Marco de la Submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Convocatoria 2020, fue concedida a este Ayuntamiento una subvención para la ejecución del Proyecto “Construcción de Aparcamiento Público en el Casco Histórico de Ibros”, realización que se ha llevado a cabo sobre unos terrenos de plena titularidad municipal, adquiridos mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2020 y Resolución de la Alcaldía N°265/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, solar inscrito en el Registro de la Propiedad de Baeza, con número de finca



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

Acuerdo: PLENO MUNICIPAL 07/10/2020 Y RESOLUCIÓN ALCALDÍA
Nº265/2020 DE 26/11/2020

Fecha acuerdo: 07/10/2022 Destino: SOLAR

DATOS FÍSICOS

Frente: PZ Y VIVIENDA C/VIRGEN DE LOS REMEDIOS, 22

Espalda: VIVIENDAS C/VIRGEN DE LOS REMEDIOS, 28

Izquierda: C/VIRGEN DE LOS REMEDIOS,28

Derecha: TRASERA C/VALOR Y C/MIGUEL HERNANDEZ

Clasificación: URBANO Sup. Solar (m2): 927,00

Coef. Participación: 1 Sup. Construida (m2): 140 m2

Estado: DEFICIENTE

DATOS REGISTRALES

Registro de: BAEZA Tomo: 1446 Libro: 190 Folio:117

Finca: 1684 Nº Inscripción: 23

B) LA DESCRIPCIÓN DEL APARCAMIENTO EN CASCO HISTÓRICO DE IBROS SOBRE LOS TERRENOS ANTES DESCRITOS EN EL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE ESTE MUNICIPIO es el siguiente:

DATOS FÍSICOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA APARCAMIENTO PÚBLICO EN EL CASCO HISTÓRICO

Año de Recepción: 2022 Contratista: MARTÍN SERAFÍN LUCAS BUENDÍA

Tipo de pavimento: ADOQUÍN Tipo de Acera: PIEDRA

Tipo de bordillo: PIEDRA Coste: 48.381,99 €

Nº de plazas previstas: 30

Acceso al aparcamiento: C/VIRGEN DE LOS REMEDIOS, 20

QUEDANDO AFECTO A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA POR LA QUE SE CONCEDEN AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS Y DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020. CONVOCATORIA 2020.

DATOS ECONÓMICOS



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

VALORES CATASTRALES

Valor Total: 116.902,42 €

Valor Solar: 116.902,42 €

MEJORAS:

Mejora: ADAPTACIÓN PARA APARCAMIENTO PÚBLICO EN CASCO HISTÓRICO

Importe: 44.027,92 € (ADLAS)

Fórmula Valoración: COSTE REAL DE MEJORAS

Valor: 48.381,99 €

Fecha Valoración: 11/07/2022

GASTOS MANTENIMIENTO/RENDIMIENTOS:

Otros: PENDIENTE DE DAR DE ALTA EN CATASTRO Y APROBAR EN EL AYUNTAMIENTO SU INCLUSIÓN

VALOR DE TASACIÓN:

Valor Neto: 165.284,71 €

SEGUNDO. – Aprobar la inclusión en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Ibros del bien inmueble denominado: APARCAMIENTO PÚBLICO EN EL CASCO HISTÓRICO DE IBROS, afecto a la subvención concedida mediante Resolución de la Dirección General de Industrial, Innovación y Cadena Agroalimentaria por la que se conceden Ayudas previstas en las Estrategias y Desarrollo Local LEADER en el Marco de la Submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Convocatoria 2020, cuyo proyecto de obra fue aprobado por Resolución de la Alcaldía y que asciende a la cuantía de 48.395,22 €, financiado como se indica más arriba.”

Sometida a votación y previo informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de este Ayuntamiento, celebrada el día 21 de septiembre de 2022, los señores asistentes acuerdan, por unanimidad de sus once miembros, aprobar la anterior propuesta en sus propios términos.

CUARTO. – APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA INCLUSIÓN DEL VEHÍCULO DUMPER MARCA PIQUERSA, MODELO D-2500-H-AC.

Por el Sr. Alcalde, D. Juan Matías Reyes Mendoza, se da cuenta de la siguiente:



“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO DE IBROS PARA LA INCLUSIÓN DEL VEHÍCULO DUMPER PIQUERSA MODELO: D-2500-H-AC.

Por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2022, adopto acuerdo de concesión de subvención al Ayuntamiento de Ibros para la Adquisición de un Dumper, para su utilización en la ejecución de las obras y prestación de los servicios municipales, por una cuantía de 30.000 €, siendo la aportación municipal de 2.791 €. Y cuya descripción es la siguiente:

Clasificación Patrimonial:	6. Vehículos
Clasificación Jurídica:	Dominio Público. Servicio Público
Clasificación Contable:	228 Elementos de transporte
F. Entrada (Matriculación):	31/05/2022
Destino del vehículo:	Utilización en la ejecución de obras y prestación de servicios municipales durante dos años.

DESCRIPCION

Clase: Dumper
Marca: Piquersa Modelo: D-2500-H-AC
Matrícula: E0458BHR
Color: Verde
Clase de Combustible: Diesel
Número de Bastidor: 312000397
Destino: OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPAL
Estado de Conservación: BUENO

ADQUISICIÓN

Fecha de Adquisición y recepción: 12 de agosto de 2022.
Título: Adquisición mediante contrato de suministro por procedimiento abierto simplificado abreviado.
Tipo de posesión: Propiedad

DATOS ECONÓMICOS

Cuantía de la adquisición vehículo: 32.791 €
% Amortización
Amortización acumulada
Valor actualizado: 32.791 €



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

Considerando que resulta necesario incluir en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento el nuevo vehículo adquirido, previa tramitación de su expediente, para la utilización en la ejecución de las obras y prestación de los servicios municipales, es por lo que propongo al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Rectificación del Inventario de Bienes de esta Entidad Local. Bienes Inmuebles, para la inclusión del siguiente vehículo, propiedad municipal, quedando afecto el destino del mismo a la utilización en la ejecución de obras y prestación de servicios municipales por un periodo de dos años, y cuya descripción y financiación es como se determina más arriba:

Clasificación Patrimonial:	6. Vehículos
Clasificación Jurídica:	Dominio Público. Servicio Público
Clasificación Contable:	228 Elementos de transporte
F. Entrada (Matriculación):	31/05/2022
Destino del vehículo:	Utilización en la ejecución de obras y prestación de servicios municipales durante dos años.

DESCRIPCION

Clase: Dumper
Marca: Piquersa Modelo: D-2500-H-AC
Matrícula: E0458BHR
Color: Verde
Clase de Combustible: Diesel
Número de Bastidor: 312000397
Destino: OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPAL
Estado de Conservación: BUENO

ADQUISICIÓN

Fecha de Adquisición y recepción: 12 de agosto de 2022.
Título: Adquisición mediante contrato de suministro por procedimiento abierto simplificado abreviado.
Tipo de posesión: Propiedad

DATOS ECONÓMICOS

Cuantía de la adquisición vehículo:	32.791 €
% Amortización	
Amortización acumulada	
Valor actualizado:	32.791 €



Ayuntamiento de Ibro
23450 IBROS (Jaén)

SEGUNDO.- Que el vehículo-furgoneta figura debidamente inscrito y matriculado en la Dirección General de Tráfico cuenta con el preceptivo seguro en vigor.

EL Alcalde

En Ibro a 8 de septiembre de 2022”

Sometida a votación y previo informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de este Ayuntamiento, celebrada el día 21 de septiembre de 2022, los señores asistentes acuerdan, por unanimidad de sus once miembros, aprobar la anterior propuesta en sus propios términos.

QUINTO. – APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Considerando que por la Alcaldía se ordenó mediante Providencia de Alcaldía de fecha 14 de septiembre de 2022 la incoación de expediente para proceder a la **modificación** de la **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana** con la finalidad de adaptarla la Sentencia del Tribunal Constitucional dictada el día 26 de octubre de 2021, por la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 segundo párrafo y 107.2 a) y 107.4 TRLRHL, en adelante IVTNU, al entender que la forma en que está prevista en tales preceptos la exacción del Impuesto no resulta acorde al principio de capacidad económica de los contribuyentes.

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, **siendo necesaria adaptar dicha Ordenanza a la situación actual, para ofrecer seguridad jurídica a los contribuyentes y garantizar la constitucionalidad de la norma, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.**

Visto el Informe emitido por la Secretaría Intervención Municipal que consta en el expediente.



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General y entendiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

A la vista de todo lo expuesto, se eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la **modificación** de la **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana** con la finalidad de adaptarla a la Sentencia del Tribunal Constitucional dictada el día 26 de octubre de 2021, por la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 segundo párrafo y 107.2 a) y 107.4 TRLRHL, cuyo texto es el siguiente:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Ibros, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), estable el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.



Ayuntamiento de Ibro
23450 IBROS (Jaén)

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústico a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adquisición de una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

e) *Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*

f) *Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.*

g) *Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.*

h) *Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuesto de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.*

i) *Las transmisiones de terrenos a que de lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

j) *Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.*

k) *Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.*

l) *Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.*

m) *Contratos de promesa de venta o precontrato.*

n) *Las declaraciones de obra nueva.*

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los os valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión e los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

CAPÍTULO III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora y rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondiente incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

CAPÍTULO IV SUJETOS PASIVOS

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.



b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que trasmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V BASE IMPONIBLE

Sección 1ª. Base Imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TFLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 30%.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.
- e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sea temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficies se regirá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o trasmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de trasmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos el impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

f) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos sus "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante- que



falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 30%.

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 12.

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o trasmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 20%.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado que el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

CAPÍTULO VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Sección 1ª. Devengo del impuesto



Artículo 13.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Periodo Impositivo

Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismo.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente trasmisión.

Artículo 17.



En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tan en la trasmisión verificada a favor del retraído.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los siguientes plazos:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRH, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pagar del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20.



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Ibros o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª. Inspección de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 23

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en el pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, y al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de **modificación** de la **Ordenanza** .

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la **modificación** de la **Ordenanza** , a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la **Ordenanza** , se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Sometida a votación y previo informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de este Ayuntamiento, celebrada el día 21 de septiembre de 2022, los señores asistentes acuerdan, por unanimidad de sus once miembros, aprobar la anterior propuesta transcrita en sus propios términos.

SEXTO. – APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA SUSCRIPCIÓN AL “CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA INSTRUCCIÓN



Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES Y LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL, Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.”

Por el Sr. Alcalde, D. Juan Matías Reyes Mendoza, se expone a los señores asistentes que, aunque fue aprobado este Convenio con anterioridad, es necesaria la nueva suscripción al “Convenio tipo de delegación de facultades para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la ley sobre tráfico y seguridad vial, y a las ordenanzas municipales de circulación, en la diputación provincial de Jaén.”, adaptado a las novedades procedimentales tecnológicas y soluciones técnicas así como a la normativa de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Seguidamente, toma la palabra, D. Luis María Martos, del Grupo Adelante Ibros, y expone lo siguiente: Nosotros seguimos la línea que llevamos hasta ahora, y estamos en contra de la delegación de facultades que sufre el Ayuntamiento de Ibros. Con este tipo de propuesta, se aleja el Ayuntamiento de Ibros de las necesidades del ciudadano. Apostamos por un ayuntamiento de proximidad y en donde el mismo, pueda resolver los trámites de todos los ibreños.

El Sr. Alcalde responde: Este Ayuntamiento no dispone de medios suficientes para llevar a cabo las funciones que se incluyen en el presente convenio, manteniéndose la cercanía con el ciudadano. Con esta delegación se le facilita al Ayuntamiento la prestación adecuada de este servicio.

Sometido a votación y previo informe favorable de la Comisión Informativa de Servicios de este Ayuntamiento, celebrada el día 21 de septiembre de 2022, los señores asistentes acuerdan, con nueve votos a favor, correspondientes siete a los señores del Grupo PSOE y dos, correspondientes al Grupo Popular, y dos votos en contra, correspondientes al Grupo Adelante Ibros, APROBAR:

- La suscripción al **“CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES Y LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL, Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN”** , y que se halla en su expediente.
- La delegación en la Diputación Provincial de Jaén, a través del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

- La resolución de convenios en vigor anteriormente suscritos por el Ayuntamiento de Ibros, por lo que se delegara en la Diputación Provincial de Jaén, las facultades que el Ayuntamiento tiene atribuidas para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la ley sobre tráfico y seguridad vial, y a las ordenanzas municipales de circulación, al suscribir el presente convenio, por lo que a la entrada en vigor del mismo quedarán sin efecto cuantos convenios y delegaciones existan sobre materias y cuestiones expresamente reguladas en el presente entre las partes firmantes.

SÉPTIMO. – APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA CUENTA GENERAL 2021.

Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de la siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el Expediente de Aprobación de la Cuenta General del Presupuesto Municipal General correspondiente al ejercicio económico 2021.

Considerando que la citada Cuenta General ha sido rendida por el Alcalde-Presidente, con sujeción a las disposiciones legales, así como informada por la Secretaría Intervención, examinada y censurada por la Comisión Especial de Hacienda y Patrimonio, celebrada el día 23 de mayo de 2022, siendo objeto del Dictamen Favorable de la misma.

Considerando que la Cuenta General del año 2021, ha sido sometida a información pública por espacio de quince días hábiles, mediante publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 113 de 13 de junio de 2022, sin que en dicho plazo se hayan formulado reparos y observaciones a la misma.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas legales establecidas en los artículos 208 y siguientes del Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones vigentes y que el órgano competente para su aprobación es el Pleno del Ayuntamiento.

Propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:



Ayuntamiento de Ibro
23450 IBROS (Jaén)

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Presupuesto Municipal General, correspondiente al ejercicio económico 2021.

SEGUNDO: Remitir Copia del Expediente y de la Documentación integrante del mismo a la Cámara de Cuentas de Andalucía, a los efectos procedentes.

En Ibro, a 13 de septiembre de 2022

El Alcalde Presidente”

Sometida a votación la aprobación de la Cuenta General 2021, los señores asistentes acuerdan, por unanimidad de sus once miembros, aprobar la anterior propuesta en sus propios términos.

OCTAVO. – DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2023.

Por la Teniente de Alcalde, Dña. Ana Moreno López, se da cuenta de la siguiente propuesta,

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto el artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece en catorce el número máximo de fiestas laborales anuales, de carácter retribuido y no recuperable, de las que dos de ellas serán locales.

Vista la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, cada Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá presentar la correspondiente propuesta anual ante la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, mediante certificado del acuerdo del Pleno al efecto, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación en el BOJA del correspondiente Decreto del Consejo de Gobierno por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Visto el Decreto 62/2022, de 3 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

Es por lo que propongo al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Determinar como fiestas locales para el año 2023 los siguientes días:

- El día 3 de mayo de 2023, miércoles: Fiesta de la Virgen de los Remedios, Patrona del municipio de Ibros.
- El día 13 de junio de 2023, martes: Fiesta de San Antonio, Patrón del municipio de Ibros.

SEGUNDO.- Comunicar a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo como fiestas locales del término municipal de Ibros para el año 2023 los días anteriormente citados.

En Ibros, a 20 de septiembre de 2022

EL ALCALDE”

Sometida a votación y previo informe favorable de la Comisión Informativa de Servicios de este Ayuntamiento, celebrada el día 21 de septiembre de 2022, los señores asistentes acuerdan, por unanimidad de sus once miembros, aprobar la anterior propuesta en sus propios términos.

NOVENO. – DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA
A 31/08/2022.

Llegado a este punto y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta sucinta de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía, dictados desde la última sesión ordinaria de la Corporación y que son los transcritos en el correspondiente libro de Resoluciones con los números del 196 al 311 del año 2022.

196	01/06/2022	Aprobar gastos y ordenar pagos de facturas y documentos justificativos de gastos por importe de 51.579,56 € por Nóminas.
197	02/06/2022	Aprobar gastos y ordenar pagos de facturas y documentos justificativos de gastos por importe de 37.343,28 € por Operaciones Comerciales y 542,50 €



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

		por Operaciones No Comerciales
198	02/06/2022	Petición de incorporación al Plan Especial de Apoyo a Municipios 2022 y Servicios a incluir.
199	03/06/2022	Concesión de licencia de obra menor a A.M.R. para arreglo de humedades en c/ Aire, 21.
200	03/06/2022	Concesión de licencia de obra menor a M.D.M.C. para arreglo de cuarto de baño en c/ Cádiz, 16.
201	06/06/2022	Concesión de licencia de obra mayor a P.S.G. para ejecución de sondeo en parcela 25 polígono 6.
202	06/06/2022	Concesión de licencia de obra menor a I.T.R. para colocar barrera de acceso a finca en Camino de los Bancos, Polígono 7 parcela 218.
203	06/06/2022	Concesión de licencia de obra menor a J.A.M.P. para retirar tejado en c/Prado, 85.
204	06/06/2022	Elaboración de los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de la contratación el servicio consistente en la gestión del servicio de bar de la Piscina Municipal de Ibros.
205	06/06/2022	Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en la gestión del servicio de bar de la Piscina Municipal de Ibros.
206	07/06/2022	Autorizar el pago con el carácter de «a justificar» correspondientes a los gastos que se originan con ocasión de la organización de la Prueba de Podencos.
207	07/06/2022	Adjudicar a la mercantil M.E., SL, el contrato administrativo de suministro de materiales PFEA 2021, LOTE 1 por importe de 9.386,44€, IVA incluido.
208	08/06/2022	Autorización para celebración de espectáculo de “Novillada en Clase Práctica” en plaza de toros portátil.
209	08/06/2022	Autorización para celebración de espectáculo de “Suelta de Reses” en plaza de toros portátil.
210	08/06/2022	Concesión de licencia de obra menor a F.J.M.J. para instalación de calefacción en c/ Diego Galán, 14.
211	08/06/2022	Concesión de subvención de 500 euros al beneficiario AMPA “El Señorío” del CEIP “Nuestra Señora de los Remedios”.
212	09/06/2022	Concesión de licencia de obra menor a J.A.M.L. para arreglo de zócalo de la parroquia en c/ Iglesia, 1.
213	09/06/2022	Convocatoria de la Mesa de Contratación del contrato menor del servicio de explotación del bar de la Piscina Municipal de Ibros.
214	09/06/2022	Adjudicar el contrato menor de servicios consistente para la producción artística de las actuación musical de las fiestas patronales S. ANTONIO 2022, por un importe de 850,00€ IVA: 178,50€ Total: 1.028,50 €.
215	09/06/2022	Adjudicar el contrato menor de servicios consistente la actuación musical para las fiestas patronales de S. Antonio de 2022, por un importe de 4.000,00€ IVA: 840,00€ Total: 4.840,00€.
216	09/06/2022	Adjudicar el contrato menor de servicios consistente la actuación musical para las fiestas patronales de S. Antonio de 2022, por un importe de 2.300,00€ IVA: 483,00€, Total: 2.783,00 €.
217	09/06/2022	Aprobar gastos y ordenar pagos de facturas y documentos justificativos de gastos por importe de 130,68 € por Operaciones Comerciales.
218	14/06/2022	Concesión de fraccionamiento de pago de liquidación de licencia de obras a M.M.G.



Ayuntamiento de Ibro
23450 IBROS (Jaén)

219	14/06/2022	Rectificación del error material o de hecho relativo a la Resolución de Alcaldía nº 212/2022.
220	15/06/2022	Apertura de expediente urbanístico para requerir a la propiedad de la finca sita en c/ Patrón, 5.
221	16/06/2022	Convocatoria de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio el día 21 de junio de 2022.
222	16/06/2022	Aprobar gastos y ordenar pagos de facturas y documentos justificativos de gastos por importe de 49.390,82 € por Operaciones Comerciales y 981,35 € por Operaciones No Comerciales.
223	16/06/2022	Aprobación de expediente de modificación de créditos por generación de créditos.
224	17/06/2022	Convocatoria de Pleno Extraordinario el día 22 de junio de 2022.
225	20/06/2022	Modificación de la Resolución de Alcaldía 216/22 de fecha 9 de junio, únicamente en la aplicación del tipo del IVA al 10%.
226	21/06/2022	Adjudicar el contrato menor de obra para el Embellecimiento de la entrada a Ibro desde Linares, por un valor estimado del contrato de 16.453,60€ (IVA 3.455,25€, Total: 19.908,85€)
227	21/06/2022	Adjudicar el contrato menor de servicios consistente, para la Escuela de Verano organizada por este Ayuntamiento, en la contratación de 2 monitores, con valor estimado del contrato de 5.200,00€ (IVA: 1.092,00€ Total: 6.292,00€)
228	21/06/2022	Adjudicar el contrato menor de servicios consistente, en la contratación de 3 monitores-socorristas para la Piscina Municipal, con valor estimado del contrato de 4.132,23€ (IVA: 867,77€ Total: 5.000,00€)
229	22/06/2022	Concesión de licencia de obras menor a J.F.M. para reforma de ermita en Cementerio Viejo. Entrada izquierda.
230	23/06/2022	Aprobar el gasto y ordenar el pago de las horas realizadas por el refuerzo del servicio de Policía Local en este municipio durante el mes de mayo.
231	23/06/2022	Aprobar gastos y ordenar pagos de facturas y documentos justificativos de gastos por importe de 24.264,52 € por Nóminas y 2.600,00 € por Operaciones No Comerciales.
232	23/06/2022	Convocatoria de la sesión ordinaria del Consejo Sectorial de Educación, Cultura, Fiestas y Juventud el día 24 de junio de 2022.
233	24/06/2022	Convocatoria de sesión ordinaria del Consejo Municipal de Educación el día 28 de junio de 2022.
234	27/06/2022	Concesión de Subvención al beneficiario Centro de Educación de Adultos "Los Olivos".
235	27/06/2022	Convocatoria de la Comisión de Infraestructura, Urbanismo y Vivienda el día 29 de junio de 2022.
236	27/06/2022	Convocatoria de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio el día 29 de junio de 2022.
237	28/06/2022	Convocatoria del Pleno Municipal el día 1 de julio de 2022.
238	28/06/2022	Adjudicar el contrato menor de servicios consistente de la actuación musical del FOLK DEL MUNDO en el Auditorio Municipal, por un importe de 2.600,00€ IVA: 546,00€ Total: 3.146,00€.
239	28/06/2022	Delegación de funciones de la alcaldía en la Teniente de Alcalde durante los



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

		día 4 al 22 de julio por vacaciones.
240	30/06/2022	Concesión de licencia de obra menor a B.P.R. para cambio de puerta de garaje y acondicionamiento de suelo garaje en c/ Baeza, 2.
241	30/06/2022	Concesión de licencia de vado nº 241 a J.G.N. en c/ Los Bancos, 48.
242	30/06/2022	Aprobar los padrones y listas cobratorias de las liquidaciones tributarias realizadas por este ayuntamiento.
243	30/06/2022	Resolución de requerimiento al licitador para presentación de documentación para la adjudicación del contrato de las obras "Mejora y acondicionamiento de varias calles en el casco urbano de Ibros".
244	30/06/2022	Aprobar gastos y ordenar pagos de facturas y documentos justificativos de gastos por importe de 34.642,11 € por Nóminas y 1.210,00 € por Operaciones Comerciales.
245	30/06/2022	Designación, con carácter accidental, para suplir la ausencia de la titular del puesto de la Secretaría -Intervención, a E.F.G.
246	30/06/2022	Asignación al personal laboral de la plantilla, el complemento de productividad, tesorería, secretaría, elecciones y horas extraordinarias.
247	01/06/2022	Aprobar gastos y ordenar pagos de facturas y documentos justificativos de gastos por importe de 20.419,06 € por Operaciones Comerciales.
248	04/06/2022	Aprobar la Liquidación de fecha 20 de mayo de 2022, de Cobros de Basura, realizados por la Sociedad Mixta del Agua Jaén (SOMAJASA).
249	04/06/2022	Declarar desierta la licitación del contrato menor de servicios consistente en Servicio de Explotación del bar de la Piscina Municipal de Ibros 2022.
250	04/06/2022	Someter a información pública el expediente para la concesión de Licencia de Apertura de "Bar-Cafetería sin música" presentada por M.B.C.
251	04/06/2022	Aprobar gastos y ordenar pagos de facturas y documentos justificativos de gastos por importe de 42.789,41€ por Nóminas y 1.079,01 € Operaciones No Comerciales.
252	04/06/2022	Inscripción en el registro de Parejas de Hecho formada por F.P.G.T. y C.P.P.
253	04/06/2022	Concesión de Licencia de Vado nº 253 a J.G.M. en c/ Nueva, 41.
254	05/07/2022	Convocatoria de la Mesa de Contratación el día 6 de julio de 2.022, del contrato menor del servicio de explotación del bar de la Piscina Municipal de Ibros.
255	05/07/2022	Concesión de Licencia de Vado nº 161 a G.M.C. en c/ Prado, 11.
256	06/07/2022	Concesión de Ayuda de Emergencia Social a J.F.B. por importe de 166,40€.
257	06/07/2022	Adjudicación del contrato menor de servicios consistente en el servicio de explotación del bar de la piscina municipal de Ibros a J.R.G.J. por importe de 1.002,00€ y 210,42€ de IVA.
258	06/07/2022	Declarar RESUELTO el contrato firmado entre este Ayuntamiento y la mercantil M.E., SL, por el que se le adjudico LOTE 1 MATERIALES PFEA.
259	06/07/2022	Concesión de licencia de obra menor para reforma de ermita en Cementerio Viejo, entrada derecha a F.M.S.
260	06/07/2022	Aprobación de la certificación Nº 1 correspondiente a las obras: "Creación de Aparcamiento Público en Casco Histórico de Ibros" y obra



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

		“Abastecimiento y saneamiento en el Barrio de los Naranjos y Calle Hermanos Morales.”
261	07/07/2022	Aprobar los reformados a los Proyectos: “Creación de Aparcamiento Público en Casco Histórico de Ibros” y “Actuación de Emergencia para restitución en la Red de Abastecimiento y Saneamiento en el Barrio de los Naranjos y Calle Hermanos Morales de Ibros”.
262	08/07/2022	Aprobar la cuenta justificativa de la subvención para “Dinamización de la red de centros de acceso público a Internet”
263	11/07/2022	Concesión de licencia de obra menor a A.K. para arreglo de medianeras en c/ Pilar, 3.
264	11/07/2022	Nombrar Funcionaria Interina para cubrir la plaza vacante de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C2, Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Ibros, a A.C.G.T.
265	11/07/2022	Aprobar las Certificaciones Nº 2 y Nº 3 y última, correspondientes a las obra: Creación de Aparcamiento Público en Casco Histórico de Ibros.
266	13/07/2022	Concesión de licencia para la ocupación de terrazas a A.J.R.R. establecimiento ubicado en Avda. Joaquín Padilla, 18.
267	13/07/2022	Aprobación de la certificación Nº 2 correspondiente a la obra: “Abastecimiento y saneamiento en el Barrio de los Naranjos y Calle Hermanos Morales.”
268	13/07/2022	Aprobar gastos y ordenar pagos de facturas y documentos justificativos de gastos por importe de 21.279,21 € por Operaciones Comerciales.
269	13/07/2022	Designación, con carácter accidental, para suplir la ausencia de la titular del puesto de la Secretaría -Intervención, a E.F.G.
270	15/07/2022	Aprobar la Lista Provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, Policía Local.
271	15/07/2022	Adjudicar el contrato menor de servicios consistente, en la contratación de 3 monitores-socorristas para la Piscina Municipal de Ibros al contratista A.D.M.R., CPM, S.L. importe 950,41€ (IVA: 199.59€ Total: 1.150€).
272	18/07/2022	Adjudicación del contrato denominado “Mejora y Acondicionamiento de varias calles en el Casco Urbano de Ibros (Jaén). Plan Provincial de Obras y Servicios 2021. N.º Expediente 21.100.046.029
273	18/07/2022	Aprobar gastos y ordenar pagos de facturas y documentos justificativos de gastos por importe de 496,00 € por Operaciones Comerciales.
274	20/07/2022	Concesión del fraccionamiento de pago de la liquidación número 2022/22 a M.L.P.L.
275	20/07/2022	Autorizar el pago con el carácter de «a justificar», los gastos que se originan con ocasión de la organización del Maratón de Fútbol Sala
276	21/07/2022	Adjudicar el contrato menor de servicios consistente, en la contratación de 3 monitores-socorristas para la Piscina Municipal de Ibros al contratista A.D.M.R., CPM, S.L. importe 8.567,35 € (IVA: 1.799,15€ Total: 10.366,50€)
277	25/07/2022	Aprobar gastos y ordenar pagos de facturas y documentos justificativos de gastos por importe de 71.686,92 € por Operaciones Comerciales y 411,95 € por Operaciones No Comerciales
278	25/07/2022	Adjudicar el contrato menor de servicios consistente en la actuación del espectáculo de S.R.R., por un importe de 4.600,00€ IVA: 460,00€, Total: 5.060,00€.
279	27/07/2022	Reconocer a A.C.G.T. los servicios previos presentados, y, en consecuencia, el derecho a percibir un trienio.



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

280	27/07/2022	Reconocimiento de desempeño de funciones de superior categoría y pago de retribuciones a la funcionaria de carrera M.A.R.M.
281	28/07/2022	Asignación al personal funcionario y laboral de la plantilla, el complemento de productividad, tesorería y secretaría por los servicios prestados.
282	29/07/2022	Concesión de una Ayuda a M.S.R. para contingencias en relación a la vivienda: factura del alquiler de vivienda por importe de 330'00 €.
283	29/07/2022	Aprobar gastos y ordenar pagos de facturas y documentos justificativos de gastos por importe de 33.958,76 € por Nóminas y 1.210,00 € Operaciones Comerciales.
284	01/08/2022	Concesión de licencia de obra menor a Á. M. para bioclimatización con apoyo de energía fotovoltaica en el CEIP Ntra. Señora de los Remedios.
285	01/08/2022	Concesión de licencia de obra menor a R. M. M. P. para hacer cuarto de baño en c/ Cádiz, 36.
286	01/08/2022	Concesión de licencia de obra menor a A.M.M. para reformar cuarto de baño en c/ Prado, 97.
287	01/08/2022	Aprobar el gasto y ordenar el pago de las horas realizadas por el refuerzo del servicio de Policía Local en este municipio durante los meses de junio y julio.
288	01/08/2022	Concesión de licencia de obra menor a A.R M. para apertura puerta cochera en Paseo de la Constitución, s/n.
289	01/08/2022	Concesión de licencia de obra menor a V.R.B. para embaldosar planta baja en c/ Belén, 6
290	03/08/2022	Autorizar a la funcionaria de carrera M.A.R.M. para la emisión/renovación del Certificado FNMT.
291	04/08/2022	Aprobar gastos y ordenar pagos de facturas y documentos justificativos de gastos por importe de 34.249,39€ por Nóminas.
292	08/08/2022	Aprobación desistimiento de la tramitación del expediente administrativo para la concesión de licencia de actividad y apertura del establecimiento "Tienda de Ultramarinos".
293	09/08/2022	Concesión ayuda a la asociación "Amigos del Sahara Libre de la provincia de Jaén" para sufragar gastos derivados del proyecto "Vacaciones en Paz 2.022" por importe de 500 €.
294	11/08/2022	Aprobación de la certificación Nº 3 y última correspondiente a la obra: "Abastecimiento y saneamiento en el Barrio de los Naranjos y Calle Hermanos Morales."
295	11/08/2022	Concesión subvención al Club Deportivo Ibros por un importe de 15.000 €.
296	17/08/2022	Aprobación Líneas Fundamentales del Presupuesto para el año 2013.
297	17/08/2022	Aprobar gastos y ordenar pagos de facturas y documentos justificativos de gastos por importe de 47.170,42 € por Operaciones Comerciales.
298	17/08/2022	Modificación de créditos por generación, con ocasión de ingresos, por importe de 68.000 €
299	18/08/2022	Aprobar la memoria de actuación y cuenta justificativa de la subvención para "Creación de Espacios Coworking para la generación de empleo".
300	22/08/2022	Concesión licencia de obras menor a L.K.L. para la construcción de cochera en c/ Nueva, 10.
301	24/08/2022	Concesión licencia de obras menor a M.C.P.M. para la reforma de cocina en c/ Aire, 2.



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

302	24/08/2022	Aprobación justificación subvención concedida al Ibros C.F. el 26 de noviembre de 2021 por importe de 16.400 €.
303	24/08/2022	Concesión de subvención de 13.000 euros al beneficiario Ibros Club de Fútbol, en la que se contempla la subvención del Club de Fútbol y las Escuelas Deportivas.
304	29/08/2022	Aprobar gastos y ordenar pagos de facturas y documentos justificativos de gastos por importe de 81.511,41 € por Operaciones Comerciales y 78.438 € por Operaciones No Comerciales.
305	29/08/2022	Aprobar el reconocimiento a percibir trienio a A.Q.S.
306	29/08/2022	Aprobación de la asignación del complemento de productividad, tesorería y secretaría al personal funcionario y laboral de la plantilla.
307	29/08/2022	Aprobar gastos y ordenar pagos de facturas y documentos justificativos de gastos por importe de 34.031,54 € por Nóminas y 3.197,50 € por Operaciones Comerciales.
308	31/08/2022	Concesión de licencia de obras menor a J.M.C. para cambiar azulejos y embaldosar en c/ Iberis, 2.
309	31/08/2022	Concesión de licencia de obras menor a M.Á.P.G. para cambiar cuarto de baño y embaldosar entrada en c/ Cádiz, 7.
310	31/08/2022	Concesión de licencia de obras menor a F.G.V. para hacer cuarto de baño en c/ Málaga, 43.
311	31/08/2022	Concesión de licencia de obras menor a L.J.D. para cambiar cubierta de vivienda en c/ Iglesia,3.

Los Sres. Corporativos se dan por enterados.

DÉCIMO. – MOCIÓN REFERENTE AL IMPULSO A LA TERMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DÍA Y RESIDENCIAL DE MAYORES DE LA AVENIDA JOAQUIN PADILLA PRESENTADA POR EL GRUPO ADELANTE IBROS.

El concejal del Grupo Adelante Ibros, D. Luis María Martos Garrido, da lectura a la siguiente moción:

“MOCIÓN

IMPULSO A LA TERMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DÍA Y RESIDENCIAL DE MAYORES DE LA AVENIDA JOAQUIN PADILLA.

Exposición de motivos:

Hace unos 20 años, nuestro senador entonces, José Cabrero, planteó al Ministerio del Interior la cesión al Ayuntamiento de Ibros, de las



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

instalaciones en desuso del antiguo cuartel de la guardia civil de la Avenida Joaquín Padilla.

A partir de ahí, se produjo el proceso para la venta de esas instalaciones al Ayuntamiento, que finalmente se convirtieron en propiedad municipal.

Una vez en propiedad municipal, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Ibros, decidió acometer en ese lugar el desarrollo de proyecto para la construcción de una residencia de estancia diurna y residencial para mayores.

Las obras se iniciaron hace unos 15 años y no hay avances que indiquen la intención de acabar el proyecto y así poder disponer en Ibros de este servicio, que sin duda es una necesidad para atender y apostar por el bienestar de nuestros mayores. Algo que no entendemos y que además no entiende la ciudadanía de Ibros, que ve como pasan los años y efectivamente no se producen los avances en las obras y previsiones de dotar un servicio fundamental.

Sin duda las sociedades modernas y que apuestan por procurar calidad de vida a las personas mayores, a la vez que aprovechan estos servicios como nichos de creación de empleo de calidad, entre sus prioridades, impulsan la creación de estas infraestructuras para dar cobertura a las necesidades socio sanitarias de personas mayores.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, manifiesta que “la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía”.

Dentro del Catálogo de Prestaciones que define la propia Ley, se contemplan entre otros servicios y así lo recoge el desarrollo de la misma la Junta de Andalucía, con las competencias en esta materia, el servicio de centros de día y el servicio de atención residencial para las personas mayores en situación de dependencia y personas con discapacidad.



Ayuntamiento de Ibro
23450 IBROS (Jaén)

Estamos hablando, por lo tanto, de una obligación de las administraciones públicas de dotar y garantizar estos servicios y derechos a estos colectivos sociales.

Es por lo que planteamos al pleno de la corporación municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

1. El Ayuntamiento de Ibro se compromete a adoptar las medidas necesarias en colaboración con la Junta de Andalucía para el cumplimiento de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
2. El Ayuntamiento de Ibro fija como una prioridad la terminación del Centro de Día y Residencial en construcción de la Avenida Joaquín Padilla.
3. Para ello el Ayuntamiento de Ibro, hará la necesaria evaluación y valoración técnica del desarrollo del proyecto en el plazo de un mes desde este acuerdo, determinará el presupuesto económico necesario para su terminación y fijará sus compromisos de aportación de fondos para el proyecto y negociará con la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, para su aportación a la financiación de la construcción del proyecto, para fijar los plazos de ejecución y el proceso para el equipamiento del centro y su puesta en funcionamiento.
4. El Ayuntamiento de Ibro se dirigirá a la Consejería para fijar fecha de la reunión que permita abrir el proceso de diálogo y negociación sobre el cumplimiento de estos acuerdos.”

Finalizada la anterior moción, la Portavoz del Grupo P.P., Dña. María José Carmona, da lectura al siguiente escrito:

En nuestro programa electoral fue es y seguirá siendo una prioridad la residencia de mayores o centro de estancia diurna o como queramos potenciarlo.

Yo no voy a ser quien diga lo importante que es para nuestros mayores el poder disfrutar en nuestro pueblo de una residencia para nuestros mayores y para cuidadores de nuestros mayores, pues estas personal también se verían favorecidas, para ellas sería también una gran alivio y descanso. En fin, eso lo sabemos todos.



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

Pero como miembro de esta Corporación, sí quiero decir que por favor, se empiece ya a palpar por parte del equipo de gobierno, que tenéis intención de ejecutar este proyecto que ya hace muchísimos años que se empezó. Que nuestro pueblo necesita, que se presta un servicio y también se ofrece que bien que lo necesitamos también. Que no es un capricho. Y que de tantas cosas que se pueden hacer y de tantos dineros que se pueden gastar, que nos jactamos de tener tanto remanente, vamos a tener prioridades y esta es una gran prioridad para Ibros.

A continuación, el Sr. Alcalde, responde: Que se iniciaron los trámites del cuartel de la guardia civil con anterioridad al año 1999 y el equipo de gobierno lo solicito para que pasara este edificio al ayuntamiento de ibros

El Equipo de Gobierno del PSOE desde siempre su meta y preocupación ha sido y es terminar la residencia y así se ha incluido en sus programas electorales, pero han venido circunstancias que nos han impedido desarrollarla. Nuestra prioridad como equipo de gobierno es llevar y la llevamos así la terminación de la residencia. Estamos de acuerdo con la moción excepto en su apartado tercero porque nosotros llevamos estudiando el proyecto de ejecución de la residencia, también tenemos hecha la valoración de la residencia que asciende a 778.284,28€ más IVA que asciende a 1.000.000 de euros.

Y quiero que conste en acta: La financiación de la residencia se hará en base a la convocatoria que saque la Junta de Andalucía y negociaremos con ella, ojalá consigamos el millón de euros. Seguiremos con las negociaciones y nos agarraremos a las subvenciones que convoque la Junta para financiar la terminación de la residencia o bien con fondos propios. Estamos de acuerdo con la prioridad de la residencia.

Y produciéndose una amplia deliberación sobre la financiación y terminación de la residencia, se somete a votación la aprobación de la anterior moción, obteniéndose 11 votos a favor de la misma.

La Corporación, por tanto, por unanimidad de sus miembros asistentes acuerda aprobar la anterior moción.

DECIMO PRIMERO. – MOCIÓN RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL Y MEJORA DE LA CONVIVENCIA VECINAL Y LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y COSAS EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR.



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

La concejal del Grupo Popular, Dña. María José Carmona da lectura a la siguiente moción:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE IBROS PARA LUCHAR CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL Y MEJORAR LA CONVIVENCIA VECINAL Y LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y COSAS EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS.

El Grupo Municipal de Ibros, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales desea elevar al Pleno la siguiente Propuesta de Moción.

En los últimos años, ha aumentado el fenómeno de la ocupación ilegal de viviendas por parte de las mafias en España y ha continuado el incremento de las denuncias por allanamiento u ocupación a domicilios, según datos del Ministerio del Interior.

La vivienda se protege en el ordenamiento jurídico español para evitar la ocupación (“ocupación”, como popularmente se conoce a estas acciones ilegales), tanto desde la perspectiva penal como civil y administrativa. La ocupación, en efecto, en contra de la voluntad del propietario o poseedor con título o derecho.

El Código Penal contiene, en primer lugar, el delito de usurpación en el artículo 245 CP, como medida evidentemente desalentadora del movimiento de la denominada ocupación.

Esta resolución también indica que “conociendo espacios de protección superpuestos” la vivienda se protege en la vía civil <<a través de los procesos “sumarios” de protección del derecho real inscrito (art. 250.1.7 LEC en relación con el 446 CC) o del desahucio por precario (con fuerza de cosa juzgada, y por ello con plenitud de conocimiento y medios probatorios, relativo al ámbito posesorio de cuya recuperación se trata), con fundamento en el derecho a la posesión real del titular, con las consecuentes facultades de exclusión y de recuperación posesoria, derivados del CC y de la LEC (sin que pueda oponerse la posesión clandestina y sin conocimiento del poseedor real que, conforme al art. 444 CC no afectan a la posesión)>>.

La defensa contra actos que perturben la posesión de un inmueble destinado a vivienda que se contiene en el mencionado artículo 250.1.40 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, fue modificado por la Ley 5/2018, de 11 de junio, con resultados muy positivos en cuanto al



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

acortamiento de plazos y agilización de procedimientos, con un tratamiento especial del juicio verbal para el ejercicio del interdicto de recobrar la posesión, permitiendo pedir la inmediata recuperación de la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se haya visto privada de ella sin su consentimiento la persona física que se propietario o poseedor legítimo por otro título y las entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseer la vivienda y las entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social.

En tercer lugar, la vivienda se protege administrativamente a través de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana en la que se recoge como infracción leve en el artículo 37 de su texto la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

Las tres vías jurídicas redundan en la protección del derecho a la vivienda (que es un principio rector del artículo 47 CE) y el derecho a la propiedad privada sin olvidar la función social determinada legalmente de esta (que es un verdadero derecho contenido en el artículo 33 CE, en el Capítulo Segundo del Título Primero, referente a los derechos y libertades, que se sitúa entre los <<derechos y deberes de los ciudadanos>> de la Sección 2.a).

Pero además de las medidas legales ya existentes para combatir esta forma de delincuencia y salvaguardar la propiedad o la posesión legítima y pacífica, el ordenamiento jurídico debe ser adaptado y mejorado para permitir una protección efectiva de los titulares de derechos y, además, ha de tener en cuenta un bien jurídico a proteger que hasta ahora no ha tenido debida consideración: la convivencia vecinal pacífica y respetuosa en aras de la seguridad de las personas y las cosas. Se trata de situaciones, muy comunes, en que la ocupación de una vivienda de manera ilegal y en contra del titular de la misma se produce comportando una alternativa de la convivencia vecinal, es decir, no se entiende únicamente perturbado el derecho del propietario o poseedor legítimo, cuya defensa ya contempla el ordenamiento jurídico, sino que se provoca una inseguridad de los vecinos de la comunidad de propietarios en la que se han instalado los ocupantes ilegales. A veces por ruptura de las normas de régimen interno de convivencia, por realizar actuaciones prohibidas, nocivas, insalubres o en general vedadas al resto de vecinos que sí conviven con títulos jurídicos. Las duras consecuencias no solo para la propiedad, sino para la seguridad que tiene la ocupación en sus diversas formas, aconsejan un refuerzo de las medidas actualmente



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

existentes en el ordenamiento jurídico, tanto a nivel penal como administrativo y civil. A ello ha de unirse un ámbito, el de la Comunidad de Propietarios, que siendo civil, había quedado hasta ahora sin mención jurídica.

En definitiva, se trata de asegurar el desalojo inmediato de la vivienda ocupada en caso de que la situación sea de flagrante delito, y en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía; la recuperación del delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años para que se puedan tomar medidas cautelares; así como la imposibilidad de que se puedan empadronar y tener acceso a determinados beneficios y de endurecer las penas en caso de que se trate de mafias organizadas.

Así como deslindar con claridad las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social por motivo de vivienda y de protección a las familias en situación de emergencia social, con el fenómeno de la ocupación ilegal a que esta iniciativa responde. A un okapa no se le desahucia, se le desaloja, y al vulnerable se le protege, sin que el Estado traslade a la ciudadanía sus propias responsabilidades en ninguno de estos dos casos.

Por ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Ibros presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno de la Nación a que proceda a:

1. Modificar los artículos 245 y 269 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal para endurecer las penas en caso de ocupación de la vivienda o inmueble, especialmente en el caso de mafias. Recuperar el delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años.
2. Incluir nuevas medidas procesales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mejorar la protección de las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras legítimas de una vivienda o inmueble con el objetivo de recuperar la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se hayan visto privados de la misma sin su consentimiento. Proceder al desalojo de la vivienda ocupada en situación de flagrante delito o, en caso de no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía.



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

3. Modificar la Ley 49/1960 sobre propiedad horizontal para que se habilite a las comunidades de propietarios como personas jurídicas para que puedan iniciar los procesos de recuperación de la vivienda en aras de una mejor convivencia y evitando actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.
4. Incluir un nuevo apartado en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para evitar la inscripción en el padrón municipal de un ocupante ilegal definido en la Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios.

Así como solicitar que esta inscripción se considere nula y no constituya prueba de su residencia o domicilio ni les atribuya ningún derecho. A tales efectos, los Ayuntamientos darán de baja de oficio o a instancia del propietario o poseedor real legítimo las inscripciones en cuanto tuvieran conocimiento de ello.

5. Modificar la legislación tributaria para la reducción de obligaciones contributivas de arrendadores que justifiquen la no percepción de rentas.

Así mismo, acuerda dar traslado de esta moción al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Justicia, a la Ministra de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, así como a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.”

En este momento, con el permiso de la Presidencia, abandona la sesión, Dña. Margarita López Gámez.

A continuación, el Concejel del Grupo Adelante Ibros, D. Luis María Martos, expone: La R.A.E. define como post verdad la distorsión deliberada de una realidad en la que priman las emociones y las creencias personales frente a los hechos objetivos con el fin de crear y modelar la opinión pública.

El pasado jueves 25 de agosto, el juez Diego Álvarez (Reus) Barcelona, desmentía el problema de los ocupas. Le recomiendo que lo vea. El mismo juez afirmaba que si el propietario de la vivienda tiene interés y usa los medios adecuados, el desalojo de la vivienda es inmediato, afirmando que las herramientas legales que existen son correctas.



Ayuntamiento de Ibro
23450 IBROS (Jaén)

Esta campaña promovida, tanto por el Partido Popular como por cadenas de televisión son un claro ejemplo de post verdad. El verdadero problema de la vivienda es el alto precio de la vivienda, el alto precio de los alquileres, todo por culpa de los bancos y de los fondos buitres que especulan con un bien de primera necesidad.

Seguidamente, la Teniente- Alcalde, Dña. Ana Moreno, da lectura al siguiente escrito:

En los últimos meses la derecha de este país ha decidido situar en el ámbito mediático la ocupación ilegal de viviendas, dándole una trascendencia de alarmante problema social y contribuyendo a crear un clima de miedo y de inseguridad que no se corresponde con los datos ni con la realidad que se vive a lo largo y ancho de nuestro país.

Para situar el problema, debemos explicar con precisión qué delitos hay detrás del concepto de ocupación ilegal de viviendas, y qué datos fehacientes hay al respecto. Así, en primer lugar, debemos diferenciar dos conceptos legales que se corresponden con la ocupación:

- Delito de **allanamiento de morada**. Se refiere a la entrada en el domicilio contra la voluntad del poseedor, y en el caso de que se produzca con violencia o intimidación. La jurisprudencia considera que se produce este tipo penal no sólo cuando hablamos del domicilio habitual, sino que también se incluyen las segundas residencias. En estos casos el desalojo es casi inmediato. No obstante, también hay que precisar que no siempre que se da este delito hablamos de ocupación, ya que también es allanamiento de morada cuando, por ejemplo, se entra a robar a una vivienda.
- Delito de **usurpación**. Implica ocupar un inmueble con violencia o intimidación, pero que no constituye el domicilio del titular, por tanto, se trata de inmuebles vacíos en los que no vive nadie nunca. En los últimos tiempos las usurpaciones se están produciendo sobre todo en inmuebles que son propiedad de bancos y fondos de inversión. Aunque se pueda demorar más, todas las ocupaciones ilegales acaban con el desalojo de los ocupantes.

** Por otro lado el INE acaba de publicar este mes de septiembre la estadística de condenados relativa al año 2019. En esa estadística aparecen datos de condenas por diferentes delitos, entre las que están los dos mencionados anteriormente.

El resultado de las estadísticas refleja:



Ayuntamiento de Ibro
23450 IBROS (Jaén)

1-La cifra de condenas por allanamiento de morada en 2019 se situó en 238, la más baja en los últimos 6 años. Teniendo en cuenta que la cifra media de hogares en 2019 se situó en 18.700.000, tenemos que la incidencia de este delito fue de un 0,0013%, aproximadamente.

2- El delito de usurpación ha ido creciendo, pasando de 1.669 condenas en el año 2013 a 6.757 en 2017, el máximo registrado en los últimos 6 años. Pese a todo, en 2019 el número de condenas por este delito ha descendido hasta 4.687. Si estimamos que en España existen alrededor de 3,5 millones de viviendas vacías, podemos decir que la incidencia de este delito supuso un 0,13% el pasado año.

Siendo conscientes de que los datos de condenas de un ejercicio no tienen por qué corresponderse con la realidad de ese mismo periodo, dada la lentitud en ocasiones de los procesos judiciales y puesto que no todos los supuestos llegan a juicio, debemos también conocer los datos aportados por el Ministro de Interior en una de sus últimas intervenciones: se ha pasado de 3.849 hechos relacionados con la ocupación y conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el año 2011, a 12.214 en el año 2018, siendo las Comunidades más afectadas Andalucía, Cataluña y Madrid. Todo ello, por cierto, durante los gobiernos del Partido Popular, y sin que a lo largo de esos años se haya creado un clima de alarma social.

En conclusión, podemos decir que no existe un problema social con la ocupación de la vivienda que constituye el domicilio habitual y segundas residencias en nuestro país, mientras que lo que sí se aprecia es un incremento de los delitos de ocupación de viviendas vacías en los últimos años, aunque con una importante reducción en 2019. Por tanto, el clima de alarma social que se está generando en los últimos meses no está justificado. Tampoco el barómetro del CIS refleja la ocupación de viviendas entre los principales problemas que afectan a los españoles.

En resumen, la posición del Partido Socialista es desfavorable por las siguientes razones:

A/ 1º lugar

*Los hechos conocidos por ocupación ilegal se han reducido desde el año 2018.

*El Gobierno ya ha tomado medidas: 10.000 plazas netas de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado después de los 13.000 efectivos suprimidos por el PP y Cs entre 2011-2018.

*Además desde 2020 existe en la aplicación alertcops un botón SOS para ocupaciones que facilita el desalojo.

*Hay una Instrucción de la SES (secretaría de estado de seguridad) y la Fiscalía General del Estado desde 2020.



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

B/2ºlugar

1. Nuestro sistema legal vigente permite en estos momentos, sin necesidad de reformas legales, dar respuesta al problema de los ocupas. Para ello, los jueces de guardia (dentro del plazo de 24 horas) pueden adoptar las medidas necesarias para reponer la situación al estado legal. Para ello, tras acreditar la propiedad con escritura de propiedad o certificación registral y oído de urgencia el ocupante, ordenar a la policía el desalojo de la vivienda.
2. En relación a la reforma de la Ley de Propiedad Horizontal, comentar que ya existe un procedimiento de resolución y desalojo (aunque la jurisdicción civil se dilata mucho en el tiempo).
3. Sobre una reforma de la LRL (ley de régimen local), en estos momentos, los ayuntamientos, antes de empadronarse, deben hacer algunas averiguaciones, no precisamente a posteriori.

En estos momentos, en la mayoría de los casos de ocupación denunciados, son constitutivos de delito de allanamiento, sin necesidad de tipificación nueva.

Por todo lo anterior expuesto, REITERAMOS NUESTRA POSICIÓN EN CONTRA DE ESTA MOCION.

En este momento, con el permiso de la Presidencia, se incorpora a la sesión, la Concejala, Dña. Margarita López.

La Concejala, Dña. María José Carmona, señala: Entonces, según entiendo en cuanto a la percepción que tenéis de la propiedad privada es, que lo mío es mío y lo de los demás también. Creo que entender que está es vuestra idea.

En cuanto a lo que dice la Sra. Ana Moreno, en referencia a que esto es una alarma social de la derecha de este país, pues yo le digo que parece ser que el país donde ambas vivimos no es el mismo. Esta alarma social se crea porque existe este problema social y vaya que si existe. El Partido Popular de este país lo que quiere es proteger la propiedad privada. Que nadie tenga porqué favorecerse de los bienes de otros y que esto esté regulado por ley y que esa ley se cumpla.

Seguidamente, de orden de la Presidencia se somete a votación la aprobación de la anterior moción, obteniéndose dos votos a favor, correspondientes a los señores del Grupo P.P. y nueve votos en contra, correspondientes siete, a los señores del Grupo PSOE y dos al Grupo Adelante Ibros.

La Corporación, por tanto, acuerda no aprobar la moción más arriba transcrita.



Antes de entrar a tratar el siguiente punto del orden del día, Ruegos y Preguntas, el Sr. Alcalde, propone por razones de urgencia la inclusión de las mociones que se indican, para su ratificación por el Pleno de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

DECIMO SEGUNDO. - ASUNTOS DE URGENCIA.

Por el Sr. Alcalde, se propone al Pleno de la Corporación la inclusión de las mociones que se indican debido al corto periodo de tiempo para tratar la problemática que está produciendo la sequía para la subsistencia de los trabajadores del campo y de la merma en la campaña de aceituna en Jaén, siendo el próximo pleno ordinario a celebrar el mes de noviembre, por lo que sería tarde para dar soluciones a esta problemática.

En este momento, con el permiso de la Presidencia, se ausenta de la sesión el Concejal, D. Manuel Tribaldos.

Y sometido seguidamente a votación, la Corporación, previo examen y deliberación, acuerda, por unanimidad de sus diez miembros asistentes, aprobar la declaración de la urgencia de los siguientes asuntos a tratar:

- A) Moción presentada por el Grupo municipal Adelante Ibros referente a **POR UNA ALTERNATIVA SOCIAL EN LA PROVINCIA, ANTE LOS EFECTOS DE LA FUERTE MERMA DE LA CAMPAÑA DE ACEITUNA.**
- B) Moción presentada por el Grupo municipal PSOE relativa a **EN DEFENSA DE LA SUBSISTENCIA DE LOS TRABAJADORES/AS DEL CAMPO DE LA PROVINCIA DE JAÉN.**

A)El Grupo Municipal de Adelante Ibros en el Ayuntamiento, al amparo de los arts. 91.4, 97 y siguientes del Real decreto 2568/86, de 28 de noviembre, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación.

Por el Sr. Luis María Martos se da lectura a la siguiente:

MOCIÓN

POR UNA ALTERNATIVA SOCIAL EN LA PROVINCIA, ANTE LOS EFECTOS DE LA FUERTE MERMA DE LA CAMPAÑA DE ACEITUNA.

Exposición de motivos.

Los datos que vienen trasladando las organizaciones agrarias, indican que la producción de aceituna para la próxima campaña se va a reducir en la



Ayuntamiento de Ibro
23450 IBROS (Jaén)

provincia de Jaén en más del 60% y según los sindicatos se perderán aproximadamente, 1,2 millones de jornales. Según la Federación de Cooperativas de Jaén se pueden perder cerca de 1.000 millones de euros para la economía de la provincia.

Esta bajada de la producción y jornales supondrá que los trabajadores del sector van a dejar de percibir 200 millones de euros. Entre las faenas del campo y en las industrias de almazaras. Globalmente la merma económica en la provincia va a ser bastante importante y, además, en zonas rurales que no tiene otro tipo de actividad sin que, por el sistema de protección que tienen, no poseen en su mayoría un mecanismo de ERTE que les pueda sustentar.

En caso de los/as trabajadores/as del campo, solo cuentan con el subsidio y la renta agraria, por lo que se impone pedir la eliminación de las peonadas necesarias para acceder a ellos y hay que eximir del pago de la cuota mensual de la Seguridad Social en los periodos de no actividad, que abonan los/as empleados/as del campo por cuenta ajena.

Por otro lado, hay que exigir a las distintas administraciones que contribuyan a paliar esta situación, con la puesta en marcha de un plan de empleo extraordinario con financiación económica de la Diputación Provincial, de la Junta de Andalucía y del Gobierno Central.

Debe ponerse en marcha un mecanismo de participación institucional, sindical y empresarial de carácter provincial, para que, desde el mismo mes de diciembre de este año, pueda funcionar para permitir analizar la situación económica y social derivada de esta merma fuerte de la campaña de aceituna y de producción y vaya tomando decisiones de manera ágil y poniendo en marcha los mecanismos necesarios para estas ayudas.

Es por todo lo anterior, que planteamos al Pleno de la Corporación para su aprobación los siguientes acuerdos:

1. El Ayuntamiento de Ibro insta a la Diputación Provincial de Jaén, a que de manera urgente promueva la constitución de una mesa provincial de diálogo social, con los sindicatos, los representantes de la patronal agraria, del Gobierno de la Junta de Andalucía y del Gobierno Central, que permita el estudio y análisis de los efectos económicos y sociales por la fuerte merma de la próxima cosecha de aceituna en nuestra provincia. Estudie y acuerde la necesidad de la puesta en marcha de un fondo económico para un plan de empleo extraordinario con financiación de las tres administraciones públicas, cuantifique el mismo y determine la aportación de cada una de ellas. Al mismo tiempo



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

consensue los criterios de gestión y reparto de estos fondos a los ayuntamientos.

2. El Ayuntamiento de Ibros, insta a la Diputación Provincial de Jaén, a que en el marco de la mesa de diálogo social a constituir, prevista en el punto anterior, uno de los temas que ha de llevar a la misma, sea negociar entre todas las partes implicadas, alternativas de una modalidad de ERTE, para aquellas empresas almazaras que por la fuerte bajada de producción tuvieran necesidad de esta cobertura para sus trabajadores/as.
3. El Ayuntamiento de Ibros insta al Gobierno Central, a que teniendo en cuenta la fuerte merma de cosecha para la próxima campaña de aceituna y sus efectos en la pérdida de jornales en la provincia de Jaén, exima del pago de la cuota mensual de cotización a la Seguridad Social Agraria a los/as trabajadores/as del campo por cuenta ajena, durante aquellos meses de no actividad, así como a que se elimine las peonadas para acceder al derecho del subsidio y renta Agraria.
4. Dar traslado de estos acuerdos a la Diputación Provincial de Jaén, a los sindicatos, a las organizaciones patronales agrarias, a la Delegación de la Junta de Andalucía en Jaén y a la Subdelegación del Gobierno en Jaén.”

En este momento, con el permiso de la Presidencia, se incorpora a la sesión D. Manuel Tribaldos.

A) MOCIÓN PSOE EN DEFENSA DE LA SUBSISTENCIA DE LOS TRABAJADORES/AS DEL CAMPO DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

Por el Concejal, D. Luis Miguel Carmona, se da cuenta de la siguiente,

MOCIÓN:

EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE IBROS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

Si ha habido un programa que ha hecho más por la fijación de la población en el mundo rural de Andalucía y Extremadura, ese ha sido el antiguo Plan de Empleo Rural (PER) o actualmente el Plan de Fomento del Empleo Agrario (PFEA) como consecuencia de su actualización mediante el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (AEPSA) que se realizó en 1996 pasándose a aplicarse a más comunidades autónomas, aunque Andalucía y Extremadura mantenía el mayor peso de las ayudas.

Este Programa nació en 1986 gracias al compromiso del Gobierno de Felipe González con Andalucía y el mundo rural. Después de más de 36 años de aplicación nadie puede poner en duda la gran transformación que ha tenido para nuestros pueblos y ciudades las obras acometidas al amparo de este plan de subvenciones para el empleo agrario, que ha permitido dotar de mejores equipamientos y servicios a nuestros municipios y lo más importante, crear empleo para los trabajadores eventuales de la agricultura, que les ayudaba no solo en la mejora de sus rentas sino también en el cómputo de los jornales tipificados con el objetivo de la obtención del subsidio agrario, el otro elemento fundamental que ha contribuido a la fijación de la población de los núcleos rurales de Andalucía y Extremadura.

El subsidio agrario, es una prestación por desempleo de las personas trabajadoras eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social, que ante la imposibilidad de poder sumar más días cotizados por la temporalidad en el trabajo de los cultivos predominantes en nuestra tierra, viene a complementar las rentas de los trabajadores para evitar en definitiva la emigración hasta otros centros productivos de nuestro país. Mucho se ha hablado del subsidio agrario pero nadie puede negar que es una ayuda de menor coste que otras puestas para otros sectores productivos de nuestro país.

Por lo tanto el PER, el PFEA, el Subsidio Agrario ha contribuido a mantener la población de nuestros pueblos y ciudades, beneficiando de esta medida no solo a los trabajadores eventuales agrarios sino a todo el conjunto de la población pues tanto los comercios, empresas de servicios, empresas constructoras, talleres... se hubiesen visto perjudicadas por la pérdida de población en sus municipios y también porque una mayor renta de los trabajadores del campo también repercute en un mayor consumo.

Pero este equilibrio se va a ver alterado en estos próximos meses por un fenómeno que puede ser más prolongando en el tiempo, la sequía y por otro más circunstancial pero con gran impacto actual, la inflación, que depende



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

exclusivamente de los acontecimientos derivados por la invasión de Rusia en Ucrania, que ha disparado los precios a cotas que están perjudicando enormemente el poder adquisitivo de todos los trabajadores y especialmente a los de menor renta como son los trabajadores eventuales de la agricultura.

De las consecuencias de la inflación el Gobierno de España está poniendo medidas para minorar sus impactos reduciendo los costes energéticos y con ayudas que llegan a toda la población. Medidas pioneras de ayudas que cada vez ponen más en marcha otros gobiernos en Europa y proponiendo también acciones, que poco a poco son tenidas en cuenta en la Unión Europea, pues están viendo que son la única solución para contener y hacer frente a esta inflación producida por las consecuencias de la invasión de Rusia en Ucrania.

Las consecuencias del cambio climático serán más preocupantes a largo plazo, aunque ya estamos empezando a notar sus efectos sobre las actividades económicas de nuestro planeta y que por desgracia irán a más. La provincia de Jaén por su situación geográfica será una de las provincias más afectadas de nuestro país, conjuntamente con el resto de provincias andaluzas. Hemos llegado tarde a planificar acciones que hubiesen mitigado sus efectos debidos fundamentalmente a que los gobiernos del PP han sido los mayores negacionistas del cambio climático, originando en sus mandatos que no se hiciera nada al respecto, como ocurrió en sus primeros gobiernos y que se paralizara los avances que se hicieron en los años del Gobierno Zapatero, por parte de los siguientes gobiernos del PP del señor Rajoy.

La disminución de precipitaciones será una de las consecuencias del cambio climático que más sufriremos la provincia de Jaén de forma reiterada, que va a tener graves consecuencias sobre la actividad agraria más importante que tiene nuestro territorio, no solo en la producción de aceite de oliva sino también por la reducción del número de jornales que se genera en cada campaña, siendo los más perjudicados, en este sentido, los trabajadores eventuales de la agricultura. Las organizaciones agrarias y otros organismos del sector ya hablan, de la pérdida de más de un 50% de la cosecha y la reducción de más de un millón de jornales este año, que pueden ser más negativas las previsiones dependiendo de las precipitaciones de los meses de otoño.

La mejor solución, que pueden tener los trabajadores eventuales agrarios para hacer frente a las consecuencias de la minoración de su actividad por la sequía y de la inflación circunstancial que estamos padeciendo, es un incremento de su renta actual y eso se consigue propiciando desde las administraciones públicas un mayor periodo de tiempo de trabajo entre los años 2022 y 2023. En este sentido, la Diputación Provincial de Jaén ha aprobado un



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

Plan Especial de Empleo dotado con 10 M€ para paliar la pérdida de trabajo por la sequía que estamos padeciendo.

Asimismo, el Gobierno de Pedro Sánchez aprobó el Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía. Entre otras medidas fundamentales para el sector agrario se incluye también en su artículo 3 la reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria a favor de trabajadores eventuales agrarios residentes en el territorio de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, pasando de 35 a 20 como mínimo, aplicándose en las solicitudes que se presenten hasta el 31 de diciembre de 2022. Estamos seguros que ante el empeoramiento de las condiciones climáticas el Gobierno de Pedro Sánchez será receptivo a la desaparición del número mínimo de jornadas reales para poder acceder al subsidio agrario e implementar otras medidas exclusivas para los jornaleros de nuestra tierra.

En cambio, el Gobierno de PP de Juanma Moreno no ha puesto ninguna solución encima de la mesa, haciendo oídos sordos al clamor que se escucha en la provincia ante la situación que nos vamos a enfrentar. El PSOE de Jaén está solicitando un Plan de Empleo Especial a la Junta de Andalucía para los trabajadores eventuales del régimen agrario que le permita implicarse como el resto de administraciones en mejorar la renta de los jornaleros de Andalucía, con el objetivo de que le permita hacer frente a las consecuencias de la disminución del trabajo en la principal actividad del olivar, la recolección.

Dado que parece que el PP de Andalucía no tiene propuestas ante esta grave situación, los socialistas le proponemos este Plan Especial de Empleo para los trabajadores eventuales de la agricultura enfocado a su perfil profesional, como puede ser tratamientos silvícolas en los montes públicos, creación de corredores verdes en los entornos urbanos, mejoras en las infraestructuras verdes de sus localidades...., acciones tan necesarias para la mitigación y la adaptación al cambio climático y que además le pueden permitir la obtención de una renta complementaria a su actividad. En definitiva le ponemos una solución que no solo les salva de su falta de compromiso político con los jornaleros de Andalucía, sino que también les redime de la negación que han tenido durante muchos años con el cambio climático.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de esta Corporación los siguientes:

ACUERDOS



Ayuntamiento de Ibro
23450 IBROS (Jaén)

Primero. Exigir a la Junta de Andalucía un Plan Especial de Empleo para los trabajadores eventuales del campo andaluz dotado con 300 millones de euros, que permita mejorar la renta de estos trabajadores y acometer acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Segundo. Instar al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a que fije a cero la reducción de las peonadas necesarias para acceder al subsidio agrario ante la limitación de trabajo que van a tener este colectivo como consecuencia de la sequía.

Tercero. Dar traslado de estos acuerdos a la Junta de Andalucía, al Gobierno de España, a los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía y al Congreso de los Diputados.”

A continuación, por la Portavoz del Grupo P.P. María José Carmona, presenta la siguiente enmienda dando lectura al escrito que se transcribe:

Lo que el PSOE plantea en esta moción es responsabilidad del gobierno central, ya que es una continuidad del Programa de Fomento de Empleo Agrario PFEA, que tiene como finalidad ofrecer a los eventuales agrarios una opción para conseguir con empleo público, que completen los números de jornales para acceder al cobro de subsidio.

Por tanto, el PSOE lo tiene muy difícil, que lo haga.

Si en vuestra moción lo que pidis es la subsistencia de los trabajadores eventuales agrarios, pues el sistema que hay para defenderlos es el PFEA, antiguo PER. Pues entonces lo que habría que pedir es un plan extraordinario del PFEA. ¿Como se financia el plan extraordinario del PFEA? Pues igual que el PFEA, los jornales los paga el Estado y la Junta, Diputación y Ayuntamientos los materiales para las obras.

El Partido Popular os presenta esta enmienda en las que pide modificar el acuerdo primero, por lo que yo acabo de decir. Si la aceptáis aprobamos la moción y sino pues nos abstenemos.

Finalizada la lectura del mismo, el Concejal del Grupo adelante Ibro, D. Luis María Martos, manifiesta la aceptación de la anterior enmienda presentada por el Grupo P.P.

Seguidamente, el Concejal del Grupo PSOE, D. Luis Miguel Carmona, señala: Me sorprende gratamente esa enmienda. Decís que la Junta no ponga los 300 millones de euros para mejorar la renta de los trabajadores y queréis que los ponga el Estado. Es decir, quitamos el Impuesto del Patrimonio, lo que supone aproximadamente 100 millones de euros que deja de ingresar, cuando las



Ayuntamiento de Ibro
23450 IBROS (Jaén)

competencias para la incentivación y generación de empleo las tienen las comunidades autónomas. El PFEA lo pone en marcha el Gobierno y también baja el número de peonadas pero cuando lo va a hacer la Junta de Andalucía se necesita un plan de empleo potente distinto porque la responsabilidad y competencia de la generación de empleo es de la Junta.

En Ibro puede deducirse del Impuesto del Patrimonio un vecino nada mas. Con el canon de agua nos ha bajado 40 euros anuales a todos, prefiero unos buenos servicios públicos a esto. La Junta dice le bajamos los impuestos a los ricos y cuando falte dinero, se lo pedimos al Presidente del Gobierno. Hay 800.000 parados en Andalucía. La Junta es la que tiene la competencia y responsabilidad de planes de empleo.

Y produciéndose una amplia deliberación, el Sr. Carmona Ruiz, indica: Nosotros no cambiamos la moción.

De orden de la Presidencia, es sometida a votación la moción presentada y transcrita más arriba por el Grupo Adelante Ibro incluyendo la enmienda presentada por el Grupo P.P., obteniéndose, cuatro votos a favor, correspondientes, dos a los señores del grupo Adelante Ibro y dos a los señores del Grupo P.P: y siete votos en contra, correspondientes a los señores del Grupo PSOE. Quedando, por tanto, no aprobada esta moción.

A continuación, es sometida a votación la moción presentada por el Grupo PSOE, más arriba transcrita, se obtienen, nueve votos a favor, correspondientes siete a los señores del Grupo PSOE y dos a los señores del Grupo Adelante Ibro. Y dos abstenciones, correspondientes a los señores del Grupo P.P. Quedando, por tanto, aprobada, con la mayoría absoluta de los miembros que la forman de derecho, la Moción PSOE en Defensa de la Subsistencia de los Trabajadores/As del Campo de la Provincia De Jaén, en sus propios términos.

DUODÉCIMO. – RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se da cuenta del siguiente escrito presentado por el Grupo Popular. Da lectura a las siguientes preguntas:

UNA. El Consejo de los Municipios y Regiones de Europa, define en su guía práctica del hermanamiento de las ciudades, como un buen hermanamiento:

“Un buen hermanamiento conlleva la participación de la mayor cantidad posible de ciudadanos, de cualquier edad y condición, en los dos municipios colaboradores. Aunque los jóvenes son los primeros beneficiarios de los hermanamientos, en realidad todas las capas de la población pueden sacar provecho de ellos. Los cargos electos y los funcionarios deben ser los



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

motores de los proyectos, pero en ningún caso deben ser los únicos implicados.”

A través de las redes sociales, hemos tenido conocimiento del hermanamiento recientemente de nuestro municipio de Ibros, con el municipio catalán de Castellbell y el Vilar. Nos parece un hecho trascendental para que se haya producido al margen de la corporación municipal y los cargos electos de la oposición y de la ciudadanía en general, que calificamos como grave, antidemocrático y evidentemente de espaldas a la definición del Consejo de los Municipios y Regiones de Europa, en su definición de “BUEN HERMANAMIENTO”.

Creemos que es una obligación del Sr. Alcalde haber llevado esta decisión y organización del evento a la corporación municipal en su conjunto y de manera especial a la ciudadanía ibreña, para, por un lado, los acuerdos institucionales que hubieran correspondido y, por otro, la organización y participación ciudadana en las actividades derivadas del hermanamiento.

Pedimos que el Sr. Alcalde comparezca al objeto de dar explicaciones sobre las formas en que se ha producido este hecho y como restituir el método democrático que debe imperar en esta como en cualquier otra decisión y hacer caso a lo que el Consejo de los Municipios y Regiones de Europa, califica como buen hermanamiento.

El Sr. Alcalde, responde: El Hermanamiento no se trató en el Pleno, solo se trataba de conversaciones telefónicas con la Alcaldesa del municipio catalán de Castellbell y el Vilar, fui como pregonero y el hermanamiento fue algo que firmé allí. Entendí que el municipio catalán estaba lejos para hacer ese desplazamiento. No sabía desde el principio que era un hermanamiento. Nosotros pagamos el alojamiento, el resto fue aportado por el municipio de Castellbell y Vilar. Tenía que haberlo dicho, pero no fue así. El Sr. Luis María Martos, señala: Me extraña que el Alcalde no supiera con antelación que era un hermanamiento porque me avisaron desde el municipio de Castellbell y el Vilar que se iban a hermanar los municipios. ¿Como es que no se ha informado al pueblo de Ibros?. Respondiendo la Alcaldía: La Alcaldesa me invito al hermanamiento y yo iba como pregonero y nos hermanamos aquí, en mayo del próximo año.

La Concejal, Dña. María José Carmona, indica: Al menos se debe informar a la Corporación, nos enteramos por el Facebook del ayuntamiento.



Ayuntamiento de Ibro
23450 IBROS (Jaén)

Finaliza el Sr. Alcalde: Es verdad que lo teníamos que haber dicho. Fue un error, me equivoque, aunque se quedó dicho que el Hermanamiento iba a ser en Ibro a final de abril o principio de mayo.

DOS. En el inicio del curso escolar ha habido problemas en el Instituto de Secundaria de nuestro municipio, que ha provocado la preocupación y quejas de madres y padres de alumn@s. Los problemas se han derivado de la falta de limpieza y puesta a punto de las instalaciones, incluso cuando han iniciado l@s alumn@ las clases. Tras las quejas tanto de las madres y padres, como del profesorado, ha sido cuando se han adoptado las actuaciones de cierta urgencia para revertir una situación de limpieza y mejor organización.

Además, se están produciendo obras de instalación del sistema de aire acondicionado, que por haberse iniciado muy avanzado el periodo vacacional, aún no se ha terminado, distorsionando en cierta medida el funcionamiento de las actividades docentes, algo que también sucede en el colegio de infantil y primaria, con el mismo problema.

Evidentemente, aunque las competencias de estos temas son de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento tiene que velar, estar vigilante y tomar las determinaciones y actuaciones necesarias para que el inicio del curso, se haga con las instalaciones de los colegios en óptimas condiciones.

¿Por qué el Ayuntamiento no ha cumplido con sus funciones, para que las instalaciones de los colegios públicos estén en condiciones óptimas para el inicio del curso?.

La Alcaldía contesta: Nosotros como Ayuntamiento hemos hecho todo lo que debíamos hacer. Cuando vino la Delegada, nuestra Concejala se dedicó por entero y se dejó todo bien. Incluso se contrató a más personal para limpieza y ayuda en las obras. Hicimos un escrito a la Delegación comunicando que el centro tenía que estar abierto el día 9, igual hicimos con el instituto. Nosotros hemos actuado perfectamente y quedo constancia de ello y para la prensa también.

El Sr. Manuel Tribaldos, indica: A mi me ha llegado información de que en el Instituto y en el Colegio había una situación anómala. Fui a las obras y estaban sin terminar. La directora del instituto me dijo que no se podían dar clases. Volví a los diez días y aún no había finalizado. Aunque el Ayuntamiento no tiene competencias en el instituto, pero a pesar de ello debemos estar pendientes. Respondiendo el Sr. Alcalde: Nosotros hemos limpiado y desinfectado el colegio, hemos actuado perfectamente.



Ayuntamiento de Ibro
23450 IBROS (Jaén)

Señala la Concejal, Dña. Margarita López: La delegada en funciones me prometió que las obras estarían terminadas el uno de septiembre, el Ayuntamiento en agosto ya metió a personal para ayudar en esas obras y para la limpieza. Incluso algunas clases las han limpiado tres o cuatro veces porque entraban albañiles, electricistas, fontaneros etc.

Finaliza la Alcaldía: Nosotros hemos cumplido con nuestra obligación en el colegio, hemos seguido las obras, pero es que van a continuar y ensuciando también. Le hemos pedido que limpien, pero tendremos que ser nosotros los que tengamos que estar pendientes. El instituto es una obra de ellos y su competencia también. Las obras son competencia de la Junta.

TRES. Desde principio del mes de junio pasado, que se inició el arreglo de la calle Hermanos Morales, han pasado más de 3 meses y medio y aún no se ha terminado. Estamos hablando de una calle pequeña, de unos 500 metros cuadrados, que evidentemente el tiempo que lleva en obras nos parece excesivo, sobre todo porque, durante todo el verano la vecindad ha tenido que sufrir las consecuencias de tener la calle levantada, con polvo, dificultades de accesibilidad, cortes de los tramos, etc. Somos conscientes de que cualquier obra municipal en zonas de viviendas tienen efectos en el desenvolvimiento normal de las actividades de la vecindad y somos conscientes de que esta calle por sus dimensiones, para nada necesitan tanto tiempo de construcción y, esto ha provocado por estas molestias, una reacción de bastante indignación en la vecindad.

Nos solidarizamos con la vecindad de esta calle y hemos de manifestar nuestra más elevada protesta por cómo se está llevando el ritmo de estas obras, que nos parece injustificado y pedimos que se pongan en marcha las gestiones y actuaciones necesarias para que se terminen estas obras cuanto antes y se pidan responsabilidades por el excesivo plazo de ejecución de las mismas.

¿Cuáles son las razones del alargamiento de estas obras y que ha hecho el Ayuntamiento para que se agilicen las mismas?

Responde el Sr. Alcalde: Partimos de que esa es una obra de emergencia que fue adjudicada a la empresa COBRA Instalaciones y Servicios , S. A. para su ejecución, pero han surgido una serie de imprevistos en el barrio de los Naranjos y Calle Hermanos Morales, como son que ha surgido más obra de la que estaba prevista ya que se ha tenido que intervenir en el primer tramo más, se han producido problemas con el



Ayuntamiento de Ibro
23450 IBROS (Jaén)

suministro de materiales, la conexión del agua se ha hecho subterránea. Se han hecho algunas modificaciones.

CUATRO. Con la finalización de las obras de construcción de la zona de aparcamiento de la calle Virgen de los Remedios, podemos observar que se ha dejado en pie una construcción de casa antigua en el interior y en mal estado, a pesar del lavado de cara exterior que se le ha aplicado.

¿Cuál es el motivo de dejar esa construcción antigua y que finalidad tiene?.

El Sr. Alcalde responde: Cuando se compraron los terrenos del aparcamiento se observó que había un edificio emblemático de Ibro que podía mantenerse para darles una finalidad como centro de interpretación, museo. Pero cuando sepamos lo que se va a hacer solicitaremos distintas subvenciones.

A continuación, el Concejal D. Luis María Martos, realiza la siguiente pregunta: Cual es la situación del siguiente proceso del polígono agroindustrial y la previsión de participación ciudadana y de los grupos municipales?.

El Sr. Alcalde responde: El proyecto del polígono industrial se está redactando y viendo materiales y el desarrollo del polígono. Os daremos participación.

Continúa el Sr. Martos con la siguiente pregunta: Somos conocedores de que existen varias plazas vacantes. ¿Cuáles son las previsiones para cubrir estas plazas vacantes? ¿No sabemos cómo se está resolviendo y funcionando el ayuntamiento con las vacantes que hay? El sr. Alcalde concede la palabra a la Secretaria de la Corporación, respondiendo: Se han aprobado dos ofertas de empleo en 2022, una de estabilización cuya bases se están tramitando y deberán ser publicadas antes del 31 de diciembre de 2022. Con respecto a la oferta de empleo ordinaria va un poco más tranquila. En los casos de contratación por urgencia o determinadas obras imprevistas se está contratando a personal de las bolsas existentes en el ayuntamiento como son las de oficiales y peones.

DECIMOTERCERO. – ESCRITOS Y COMUNICACIONES.

No hubo escritos y comunicaciones.



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las once horas y once minutos del día veintisiete de septiembre de 2022, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que, en prueba de conformidad, firma conmigo, el Sr. Alcalde, D. Juan Matías Reyes Mendoza, de lo que yo, como Secretaria, doy fe.